

**Expediente: PAOT-2017-4156-SOT-1721**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a

**27 MAR 2018.**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-4156-SOT-1721, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

**ANTECEDENTES**

Con fecha 18 de diciembre de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (obra nueva: diseño estructural y arquitectónico), por las actividades que se llevan a cabo en el predio ubicado en Calle La Quemada Número 15, Colonia Narvarte Oriente, Delegación Benito Juárez; la cual fue admitida mediante el Acuerdo de fecha 12 de enero de 2018.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento.-----

**ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de construcción (obra nueva), como es el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

**1.- En materia de construcción (obra nueva: diseño estructural y arquitectónico)**

De la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez, publicado en la Gaceta oficial de la Ciudad de México el día 06 de mayo de 2005, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación H/4/20/A (Habitacional, 4 niveles de altura máxima, 20% mínimo de área libre, densidad A: Alta, 1 vivienda cada 33 m<sup>2</sup> de la superficie del terreno).-----

Ahora bien, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, en el cual se constató un predio delimitado mediante tapiales metálicos, en los que se observaron sellos de Suspensión de Actividades con número de expediente CU/OV/023/2018, de fecha 25 de enero de 2018, impuestos por la



**Expediente: PAOT-2017-4156-SOT-1721**

Delegación Benito Juárez. En el interior se observó un predio baldío, con materiales de construcción, y excavación en el frente del predio. Sin observarse trabajos de construcción, ni letrero de obra.-----

No obstante, a petición de esta Subprocuraduría la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez, mediante el oficio UDMLEC/0232/2018, de fecha 26 de enero de 2018, informó que una vez realizada la búsqueda en los archivos y bases de datos de esa Dirección, no se encontró trámite del Registro de Manifestación de Construcción.-----

De igual manera, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez informar la razón que motivo la imposición de sellos. Sin que hasta el momento de emisión del presente instrumento se cuente con respuesta a lo solicitado.-----

Por lo anterior, se concluye que el predio de mérito no cuenta con Registro de Manifestación de Construcción, razón por la cual corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez concluir el procedimiento de expediente UDMLEC/0232/2018, e imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.-----

## **RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

1. De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 06 de mayo de 2005, al predio ubicado en Calle La Quemada Número 15, Colonia Narvarte Oriente, Delegación Benito Juárez le aplica la zonificación H/4/20/A (Habitacional, 4 niveles de altura máxima, 20% mínimo de área libre, densidad A: Alta, 1 vivienda cada 33 m<sup>2</sup> de la superficie del terreno).-----
2. Durante los reconocimientos de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató un predio delimitado con tapiales metálicos en los que se ostentaron sellos de Suspensión de Actividades impuestos por la Delegación Benito Juárez, con el número de expediente UDMLEC/0232/2018, de fecha 26 de enero de 2018, su interior se observó una zanja producto de excavación y materiales de construcción, sin observar datos de Registro de Manifestación de Construcción.-----
3. El proyecto no cuenta con Registro de Manifestación de Construcción por parte de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez.-----
4. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, concluir el procedimiento con número de expediente UDMLEC/0232/2018, resolver conforme a derecho, imponer las medidas cautelares y/o sanciones procedentes.-----



**Expediente: PAOT-2017-4156-SOT-1721**

4. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, concluir el procedimiento con número de expediente UDMLEC/0232/2018, resolver conforme a derecho, imponer las medidas cautelares y/o sanciones procedentes.-----

----- **RESUELVE** -----

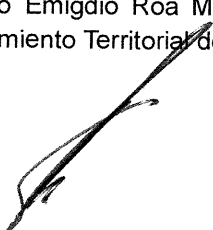
**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez para los efectos precisados en el apartado que antecede.-----

**TERCERO.-** Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante para que en caso de conocer, actos u omisiones relacionadas con el inmueble objeto de denuncia que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente.-----

**CUARTO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



REMG/WPB/PAOT/PRVR



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX.  
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202 Piso 5.  
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc  
C.P. 06700 Ciudad de México

paot.mx  
T 5265 0780 ext. 13400  
Página 3 de 3

